

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se concede la libertad condicional a diecisiete penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Gregorio Lebrero Navas.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): José María Villadoniga Fernández, Santiago Carrillo Ramírez, José Sanz Bermejo, Jacinto Ruiz Gómez, Emilio Lozano Vargas, Domingo García García.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Vicente Montero Pino.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Miguel Gómez Ibarrola.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Bonifacio Moreno Alvarez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Aragón López, Rafael Fernández Solana.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Josefa López Relajo.

De la Prisión Provincial de Pamplona: José Sáez de Albéniz Mira, María Sagrario Hualde Beorlegui.

De la Prisión Provincial de Salamanca: José Luis Rodríguez Sánchez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Jesús Sevilla Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 22 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Caridad Amo.*

Excmo. Sr., En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ramón Caridad Amo, Sargento de la Guardia Civil en situación de retirado, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 18 de febrero de 1963, denegatoria del abono de tiempo permanecido en zona roja, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Caridad Amo contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 22 de enero y 18 de febrero de 1963, que le denegaron como tiempo prestado en servicio activo militar el que permaneció en zona roja en la Organización de Espionaje e Información, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones por ajustarse a derecho las resoluciones impugnadas; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado», número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de abril de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo Blanco a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se mencionan.*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz sin pensión (como comprendidos en el apartado a) del artículo primero)*

Comandante de Infantería don Miguel Gonzalo de Liria Azcoiti, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. Cruz de segunda clase.

Teniente Farmacéutico don Angel Alemán Casado, del mismo. Cruz de primera clase.

Teniente de Ingenieros don Francisco Palomo González, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara. Cruz de primera clase.

Sargento de la Guardia Civil don Antonio Rodríguez Torres, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial. Cruz de primera clase.

Otro, don Raimundo Sanz Colombo, de la misma. Cruz de primera clase.

Otro, don José Celada Gutiérrez, de la misma. Cruz de primera clase.

*Cruz pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a percibir a partir de las fechas que se indican (como comprendidos en el apartado b) del artículo primero)*

Teniente Coronel de Caballería don Valentín Benítez Cantero, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. Cruz de segunda clase, a partir del primero de abril de 1964.

Subteniente de la Guardia Civil don Aurelio Fuentes Calvo, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Sargento de Infantería don Luis Calabria Martínez, de la Policía Territorial de la Provincia del Sahara. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Otro, don José Piñero Bures, de la misma. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Sargento de Artillería don Antonio Pérez Díaz, de la misma. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Otro, don Dionisio Mansilla Gallego, de la misma. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Otro, don Manuel Pérez Muñoz, de la misma. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Otro, don Enrique Fieital Amor, de la misma. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Sargento de Ingenieros don Pío Dolera Gómez, de la misma. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Otro, don César García Mora, de la misma. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Otro, don Luis Fernández Pérez, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Otro, don José García Miguélez, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Sargento, don Agripin Montilla Mesa, de la misma. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Sargento de la Guardia Civil don Gregorio Lacruz Cebrián, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

*Pensión del veinte por ciento del sueldo del empleo que para cada uno se indica, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado c) del artículo primero)*

Teniente de oficinas militares don Lorenzo San Varona, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir de primero de marzo de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 27 de septiembre de 1962 («Diario Oficial» número 222), del sueldo de su empleo.

Brigada de Infantería don Manuel Martínez Rubio, del Grupo Policía «Ifni número 1». A partir de primero de junio de 1961, aneja a la Cruz concedida por Orden de 18 de junio de 1959 («Diario Oficial» número 137), del sueldo del empleo de Sargento.

*Pensión del treinta por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado d) del artículo primero)*

Capitán de Infantería don Pedro Nogal Crespo, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir de primero de abril de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 6 de abril de 1953 («Diario Oficial» número 80).

Capitán Médico don Eduardo Liansola Zaragoza, del mismo. A partir de primero de enero de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 31 de enero de 1957 («Diario Oficial» número 28).

Teniente de Infantería don Julio Ruiz Martínez, del mismo. A partir de primero de agosto de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 7 de julio de 1952 («Diario Oficial» número 154).

Madrid, 29 de abril de 1964.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Madrid, y que se denominará «Banco de Levante, S. A.»*

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Aniceto Fernández Ordás, por sí y en nombre de los demás promotores, solicitando la creación de un Banco Comercial al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963, de 5 de junio, y Orden ministerial de 30 de noviembre último, que se denominará «Banco de Levante, S. A.», con un capital de 100 millones de pesetas, representado por 100.000 acciones nominativas de 1.000 pesetas nominales cada una, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas en metálico en el acto de la constitución;

Considerando que el proyecto de estatutos por que ha de regirse el «Banco de Levante, S. A.», se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, en especial al Decreto y Orden ya citados; que las personas que han sido designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la Dirección parecen idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y el 82 de la Ley de 17 de julio de 1951; y que el capital fundacional se ajusta al mínimo exigido por el artículo segundo del Decreto ya citado para el funcionamiento de estos Bancos, según resulta de la certificación del censo municipal que se acompaña, expedida por el Alcalde de Madrid,

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, de conformidad con el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1963, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Madrid, con la denominación de «Banco de Levante, Sociedad Anónima», en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud, y debiéndose efectuar el total desembolso del capital fundacional precisamente en metálico y en el acto de la constitución del Banco.

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la

publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

*ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Chantada (Lugo), y que se denominará «Banco de Soto».*

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Jesús y don José de Soto Lemos, actuando como promotores de la entidad que pretenden fundar, solicitando la creación de un Banco Comercial al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963, de 5 de junio, y Orden ministerial de 30 de noviembre último, que se denominará «Banco de Soto», con un capital inicial de 15 millones de pesetas, representado por 1.500 acciones nominativas de 10.000 pesetas cada una, que serán íntegramente suscritas, pero solamente desembolsando en el acto de la constitución un 80 por 100 de esas acciones;

Considerando que el proyecto de estatutos por que ha de regirse el «Banco de Soto» se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, salvo en lo referente a la emisión de obligaciones y bonos de caja, que no se autoriza a los Bancos Comerciales en el Decreto y Orden ministerial ya citados—deberá suprimirse esa facultad en los estatutos que definitivamente se aprueben en la escritura de constitución—; que las personas que han sido designadas para constituir el Consejo de Administración parecen idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y el 82 de la Ley de 17 de julio de 1951; y que el capital fundacional excede del exigido como mínimo para el funcionamiento de estos Bancos en el artículo segundo del Decreto ya citado de 5 de junio, según resulta de la certificación del censo municipal que se acompaña, expedida por el Alcalde de Chantada.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, de conformidad con el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1963, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Chantada (Lugo), con la denominación de «Banco de Soto», en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud, debiendo suscribirse íntegramente el capital de 15 millones de pesetas en el acto de la constitución y desembolsar, precisamente en metálico, 12 millones de pesetas en el mismo acto

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo, no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

*ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco Comercial, domiciliado en San Adrián (Navarra), y que se denominará «Banco de San Adrián, S. A.»*

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Pelayo Sala Esparza, por sí y en nombre de los demás promotores, solicitando la creación de un Banco Comercial al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963, de 5 de junio, y Orden ministerial de 30 de noviembre último, que se denominará «Banco de San Adrián, S. A.», con un capital de 25 millones de pesetas, representado por 25.000 acciones nominativas de 1.000 pesetas nominales cada una, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas en metálico en el acto de la constitución;

Considerando que el proyecto de estatutos por que ha de regirse el «Banco de San Adrián, S. A.», se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, en especial al Decreto